



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ**

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. 97-7-20226-25 SUSCRITO ENTRE - LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ Y LA SEÑORA TATIANA DEL PILAR AGUAS LEAL.

Entre los suscritos a saber, la señora Teniente Coronel **IVONNE JOHANNA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No.35.423.639 de Zipaquirá (Cundinamarca), quien actúa en representación de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ**, en calidad de **JEFE UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ**, nombrada mediante orden Interna de Personal N.º No. 075 del 14 de junio de 2024, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas en la Resolución No. 0579 del 28 de febrero de 2024 y debidamente facultada por la Ley 80 de 1993 y el Artículo 00011 del 02 de enero de 2025, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, la señora **TATIANA DEL PILAR AGUAS LEAL** mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **52.346.324** de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido suscribir la presente acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato No. **97-7-20226-25**, previo las siguientes.

CONSIDERACIONES

A. Que las partes Contratantes suscribieron el Contrato en mención el pasado 06 de marzo de 2025, que tiene por objeto según la cláusula primera: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO ESPECIALISTA II EN MEDICINA INTERNA PARA LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ**. Por un valor establecido en la **CLÁUSULA TERCERA (3)** de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$59.070.212,00) M/CTE**, y un Plazo establecido en la **CLÁUSULA QUINTA** de **CUATRO (04) MESES** calendario, contados a partir de la aprobación de la garantía única y la expedición de la carta de inicio.

B. Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se inició el **10 de marzo de 2025** con fecha de finalización el **09 de julio de 2025**, con fundamento en la carta de inicio de ejecución notificada mediante comunicación GS-2025-139335- UPRES, suscrita por la Jefe del grupo de contratos de la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTA**, mediante comunicado oficial.

C. Que mediante oficio de fecha 31 de marzo del 2025, la contratista, señora **TATIANA DEL PILAR AGUAS LEAL**, con contrato No. **97-7-20226-25** solicita la terminación anticipada del referido contrato, la cual justifica así:

(...)

Por lo citado en los cinco puntos anteriores, solicito de manera muy respetuosa la terminación de mutuo acuerdo de este contrato, en el derecho que me asiste al sentirme y verme vulnerada como ser humano, como profesional idóneo y por no contar con las condiciones para ejercer una medicina de calidad, humana y ética; a partir de la fecha, con el objetivo de terminar esta relación contractual y profesional de una manera respetuosa y justa.

No sin antes agradecer la oportunidad brindada y permitirme conocer y aportar mis servicios como médico especialista a la honorable Policía Nacional y con el firme deseo de que estas situaciones no se repitan con ningún profesional y sea respetado el derecho al ejercicio profesional libre, autónomo y racional, del medico especialista en medicina interna, además de que las condiciones de aseo, limpieza y que se cuenten con lo mínimo para la higiene de manos, así como que se cuenten con las mínimas condiciones para atender pacientes con enfermedad respiratorias, sean allegadas oportunamente a la CLISUPO para con este disminuir el riesgo de IAAS y con esto el impacto que en la mortalidad puedan llegar a tener. Todo con el objetivo de tratar a los pacientes de una manera digna, respetuosa y "hacer el bien, bien hecho".

Agradezco la oportunidad brindada y deseo haber cumplido a cabalidad con mis capacidades humanas e intelectuales al DISAN -CLISUPO durante la prestación de mis servicios profesionales.

Atentamente,

TATIANA DEL PILAR AGUAS LEAL

(...)

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. 97-7-20226-25 SUSCRITO ENTRE - LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ Y LA SEÑORA TATIANA DEL PILAR AGUAS LEAL.

D. Que mediante comunicación oficial No. **GS-2025-179550 -MEBOG** de fecha 31 de marzo de 2025, el señor Subteniente Hector Jose Grimaldo Pretel, supervisor del contrato No. **97-7-20226-25**, remite viabilidad a la solicitud de terminación en los siguientes términos:

Respetuosamente me dirijo a mi coronel, en atención a las funciones que me asisten como supervisor del contrato No. **97-7-20226-25**, suscrito el 10 de marzo de 2025, que de conformidad al requerimiento de la referencia, una vez revisadas las condiciones presentadas en su escrito, verificada la ejecución de su objeto contractual, esta Entidad considera oportuno autorizar y viabilizar la **TERMINACION ANTICIPADA Y LIQUIDACION** del contrato de la referencia, es importante aclarar que el procedimiento se realizará con fecha corte a 30 de marzo de 2025, lo anterior en atención a las actividades contractuales ejecutadas, los tiempos dispuestos y trámites de pago. La solicitud presentada se viabiliza de conformidad con lo expuesto por la contratista en el escrito de fecha 31 de marzo de 2025 que señala lo siguiente:

"SOLICITUD DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 97-7-20226-25, A PARTIR DE LA FECHA"

Conforme lo anterior se le informa a la contratista mediante comunicación oficial No **GS-2025-179332-MEBOG** que se da viabilidad al proceso de terminación del contrato por mutuo acuerdo.

Se deja de precedente que la decisión de la contratista está fundamentada en el principio de la autonomía de la voluntad y obedece a un acto espontáneo de la misma, nos amparamos en la decisión libre y voluntaria y en la buena fe de sus actuaciones y expresiones plasmadas en el escrito realizado por la contratista.

Que visto lo anterior, **LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ** considera jurídicamente viable realizar la **TERMINACION ANTICIPADA Y LIQUIDACION** del contrato de prestación de servicios profesionales de la referencia

Atentamente,

E. Que de acuerdo a la cláusula 27 del contrato **No. 97-7-20226-25**, que a la letra expresa: "causales de terminación- el contrato también podrá terminarse por mutuo acuerdo cualquiera de los siguientes eventos: 1) por acuerdo de las partes, 2). por vencimiento del plazo 3). Por caso fortuito o fuerza mayor".

De acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la terminación del contrato estatal por mutuo acuerdo se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes de conformidad con el artículo 13 de la ley 80 de 1993; de lo cual la doctrina civilista a través del artículo 1602 del Código Civil, establece un modo indirecto de la extinción de las obligaciones de las partes, el cual emana de la comprensión del citado artículo cuando establece "el contrato es ley para las partes y sólo puede dejarse sin efectos, por el consentimiento mutuo de ellas o por causas legales" ¹

"(...) El acto jurídico legalmente celebrado (convención, contrato o acto unipersonal) puede crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, cual si dicho acto emanase del propio legislador que lo autoriza. Además, como se ve, el propio texto enuncia la principal consecuencia del postulado al prohibirles a los agentes destruir unilateralmente, salvo excepciones..., la obligatoriedad de sus convenciones y contratos; para ello se exige un nuevo acuerdo entre los agentes, o sea su mutuo disenso (résiliation en Francia), por oposición al mutuo consentimiento que ellos prestaron al celebrar tales actos. A propósito del comentado texto legal, importa aclarar que al decir este 'y no puede ser invalidado [el contrato] sino por su mutuo consentimiento...', no significa que el contrato o convención pueda ser anulado por el mutuo disenso de las partes, como si el referido acto adoleciera de un vicio dirimente, pues el texto parte del supuesto del que el acto ha sido 'legalmente celebrado', o sea, que reúne todos los requisitos para su existencia y validez. Luego el verdadero sentido de la expresión legal impropia es la de indicar que, así como las partes gozaron de autonomía para celebrar la convención o contrato, también la tienen para deshacerlo, para revocarlo convencionalmente, para privarlo de su eficacia futura (ex nunc) y, si así lo quieren, para destruir en cuanto sea posible los efectos ya producidos (ex tunc) (...).

(...) el mutuo disenso, que es un modo indirecto por cuanto afecta todo el contrato y, consecuentemente, todas las obligaciones emanadas de este. El motivo de tal proceder consiste, (...) en la circunstancia de que algunos han confundido la simple convención extintiva que es el género, con el mutuo disenso que es una de las especies, dando así lugar a excluir la convención que solo se encamina a la extinción de una sola obligación, cualquiera que sea su fuente.

En el mismo sentido la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección B del Concejo de Estado en sentencia de radicación número: 13001-23-31-000-1998-00343-01(23605) establece:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (Subsección B), sentencia de 22 de junio de 2011, exp. 18.169, C.P. Ruth Stella Correa Palacio
1DS-OF-0001
VER: 6

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. 97-7-20226-25 SUSCRITO ENTRE - LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ Y LA SEÑORA TATIANA DEL PILAR AGUAS LEAL.

(...) los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: (i) por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.) (...)

De este modo la jurisprudencia normaliza la viabilidad de la terminación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes, al amparo de los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, aplicables a la contratación estatal como todas las reglas civiles y comerciales que no resulten incompatibles con el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (arts. 13 de la Ley 80 de 1993).

En este orden, el Artículo 1602 del Código Civil consagra Los contratos son ley para las partes: Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. En consecuencia, las partes tienen la capacidad tanto de obligarse como de liberarse de las obligaciones pactadas; siempre que estos no afecten los fines de la contratación pública definidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

F: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 las partes están facultadas para suscribir la presente Acta de Terminación por mutuo acuerdo.

G: En virtud de lo anterior, las partes consideran viable terminar de mutuo acuerdo el Contrato No. 97-7-20226-25 que tiene por objeto la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO ESPECIALISTA II EN MEDICINA INTERNA PARA LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ."

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Terminar anticipadamente desde el 31 de marzo de 2025, por mutuo acuerdo el Contrato No. 97-7-20226-25, que tiene por objeto la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO ESPECIALISTA II EN MEDICINA INTERNA PARA LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ**, de conformidad por la parte motiva de esta acta.

CLAUSULA SEGUNDA: La contratista, informará a la Compañía Aseguradora de los términos de la presente acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato No. 97-7-20226-25.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO La presente Acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato No. 97-7-20226-25, se entiende perfeccionada con las firmas de las partes contratantes.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C. a los **31 MAR 2025**

CONTRATANTE


Teniente coronel **IVONNE JOHANNA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Bogotá

CONTRATISTA


TATIANA DEL PILAR AGUAS LEAL
Con CC No. 52.346.324 de Bogotá D.C

Elaboro: CPS4 KELLY VANESSA MARTINEZ LIZARAZO
Abogada Contratos Unidad UPRES-BOGOTÁ
Revisó:
Funcionario grupo asuntos jurídicos UPRESBOGOTÁ
Vo. Bo MY IVAN DAVID CONTRERAS SALAMANCA
Asesor Jurídico UPRES-BOGOTÁ
Vo. Bo. MY ALEJANDRO HUEJE ANDRADE
Jefe Área de Contratos UPRES BOGOTÁ
Vo. Bo. MY MARIO ALEXANDER BRAVO POPAYAN
Jefe Grupo Administrativo UPRES-BOGOTÁ

FECHA ELABORACIÓN: 31/03/2025
Ubicación: D:\INFORMACIÓN\CONTRATOS UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ



CEA.3.0-07
16-ECG-003
1698286400

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
ESPRI ESTACION BOSA

UPRES-ESPRI - 29.57

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2025

Señora teniente coronel
IVONNE JOHANNA HERNANDEZ RODRIGUEZ
Jefe Unidad Prestadora en Salud
Carrera 68 b Bis No. 44-58
Bogotá D.C.

Asunto: RESPUESTA Y VIABILIDAD A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 97-7-20226-25

Respetuosamente me dirijo a mi coronel, en atención a las funciones que me asisten como supervisor del contrato No. **97-7-20226-25**, suscrito el 10 de marzo de 2025, que de conformidad al requerimiento de la referencia, una vez revisadas las condiciones presentadas en su escrito, verificada la ejecución de su objeto contractual, esta Entidad considera oportuno autorizar y viabilizar la **TERMINACION ANTICIPADA Y LIQUIDACION** del contrato de la referencia, es importante aclarar que el procedimiento se realizará con fecha corte a 30 de marzo de 2025, lo anterior en atención a las actividades contractuales ejecutadas, los tiempos dispuestos y trámites de pago. La solicitud presentada se viabiliza de conformidad con lo expuesto por la contratista en el escrito de fecha 31 de marzo de 2025 que señala lo siguiente:

"SOLICITUD DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 97-7-20226-25, A PARTIR DE LA FECHA"

Conforme lo anterior se le informa a la contratista mediante comunicación oficial No **GS-2025-179332-MEBOG** que se da viabilidad al proceso de terminación de contrato por mutuo acuerdo.

Se deja de precedente que la decisión de la contratista está fundamentada en el principio de la autonomía de la voluntad y obedece a un acto espontáneo de la misma, nos amparamos en la decisión libre y voluntaria y en la buena fe de sus actuaciones y expresiones plasmadas en el escrito realizado por la contratista.

Que visto lo anterior, **LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ** considera jurídicamente viable realizar la **TERMINACION ANTICIPADA Y LIQUIDACION** del contrato de prestación de servicios profesionales de la referencia

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Hector José Grimaldo Pretel
Grado: Subteniente
Cargo: Jefe Establecimiento Primario De Atención En Salud
Cédula: 1065659636
Dependencia: Espri Estacion Bosa
Unidad: Metropolitana De Bogota
Correo: hector.grimaldo@correo.policia.gov.co
31/03/2025 5:36:55 p. m.

Anexo: si

Calle 64D 79 25 Sur
Teléfono:
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Bogotá D.C, Marzo 31 de 2025

Señora

Teniente Coronel IVONNE JOHANNA HERNANDEZ RODRIGUEZ
JEFE UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD BOGOTA
Sanidad Policía Nacional
disan.rases1-ct@policia.gov.co / DECUN.SECSA@POLICIA.GOV.CO

Carrera 68B Bis N° 44-58
Edificio BG. Edgar Yesid Duarte V.
Bogotá D.C.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 97-7-20226-25, A PARTIR DE LA FECHA.

Respetada Señora Teniente Coronel:

Por medio del presente me permito solicitar la terminación por mutuo acuerdo del Contrato No. 97-7-20226-25, suscrito entre ambas partes el día 10 de marzo de 2025, con acta de notificación supervisión e inicio del 11 de marzo de 2025, bajo las siguientes consideraciones:

1. Las condiciones de oferta brindadas tanto en la entrevista de selección como en el día de inducción al cargo, en la CLISUPO, han sido cambiadas drásticamente, ya que durante la entrevista se me informó que la vacante estaba para la jornada am, de lunes a viernes y un fin de semana en el mes, en el área de hospitalización de la CLISUPO, que se tenía la orden de apertura de solo 12 camas en hospitalización las cuáles serían prioridad atender y en que en dado caso que no hubiese ocupación al 100%, me pidieron apoyar en consulta externa al menos 1 hora, a lo cual no le puse ninguna objeción, y además que estaban pendiente de la apertura de las otras 11 camas de hospitalización para dar ingreso al otro medico internista quien se encontraba en su receso de contrato, es decir que al ingreso de este profesional, ya contaríamos con 23 camas aperturadas, y sería divididas en dos alas, para cada uno de los dos profesionales en medicina interna.

GS-2025-179550-MEBOG

Deje en claro que mi formación en cuidado intensivo y medicina crítica estaba

enfocada al manejo del paciente hospitalizado tanto en sala general como en cuidado intensivo, urgencias y áreas de cuidado crítico, puesto que desde un principio manifesté que apoyaría solo una hora en consulta externa solo en caso fortuito, puesto que esta área no es de mi interés por las diferentes condiciones de bajo tiempo en atención y limitaciones al desarrollo profesional en pleno, que son impuestas por la dirección de la CLISUPO, con tan solo 20 minutos para atender a un paciente de medicina interna con múltiples comorbilidades, con más de 10 medicamentos en lista para reformular, la limitación a la solicitud de exámenes de laboratorio que son tan solo 10 (son irrisorias), puesto que los paciente de medicina interna son complejos, tienen más de cinco patologías crónicas, muchos de ellos sin valoraciones recientes por mi especialidad, no permiten estas restricciones desarrollar una atención profesional de calidad, además las fallas constantes en el servicio de telemática, ocasionan atrasos en el desarrollo de la consulta hasta por 1h y 30 minutos, sin dejar de tener en cuenta que en la mayoría de consultorios no se cuenta con toallas para secado de manos posterior al lavado de manos al tener contacto con el paciente, ya que como lo indica la OMS, la higiene de manos y la estrategia multimodal en el lavado de manos, es el eje y la base para evitar la contaminación cruzada y el desarrollo de infecciones asociadas al cuidado de la salud. En ese orden de ideas, volviendo al momento de la entrevista, no hubo objeción de parte de Uds. Y por ello continué con todo el proceso de contratación, el cual se llevó a cabo sin ninguna dificultad, dando inicio a mis labores el día 10 de marzo del presente año y cumpliendo a cabalidad con ellas hasta la fecha.

2. Sin embargo durante el desarrollo de estos 21 días de trabajo, me he topado con cambios constantes a lo pactado desde la entrevista, si bien las dos primeras semanas de trabajo, todo se desarrollo sin complicaciones, pero a partir del día 21

de 2025 se emitió una nueva instrucción de modificación de lo convenido entre

lo que esta, que aun seguían solo 12 camas aperturadas, por lo cual ya no estaríamos los dos especialistas internistas en hospitalización , sino que nos turnaríamos por semanas, tanto la consulta externa como hospitalización, y a pesar de no estar de acuerdo por lo anotado en el numeral 1 de esta queja, acepté con el objetivo de seguir apoyando los procesos de la CLISUPO, pero la mayor sorpresa me la he llevado cuando indican que aunque este en hospitalización también se debe hacer consulta externa 4 horas diarias , dejando tan solo 2 horas para la atención del paciente hospitalizado, para dicho momento solo habían 12 pacientes hospitalizados, pero con el transcurrir de los días ese volumen aumento progresivamente a 17 pacientes el día 28 de marzo del presente año, pero aun con la misma directriz de continuar haciendo 4 horas de consulta externa y dejando tan solo dos horas para pasar ronda médica, examinar a los pacientes, brindar información a los familiares, gestionar cambios en la conducta y proceder a la evolución en el sistema, siendo esta una tarea inviable, inhumana y antiética, que atenta contra el profesionalismo y la calidad en la atención de los pacientes, por ende motivo me dirigí en compañía del otro médico internista, a hablar con el St. Grimaldo (supervisor del contrato), para manifestarle la situación y que como profesionales era ilógico, hacer toda esta cantidad de trabajo en 2 horas a lo cual respondió "cuando yo era rural, el internista veía hasta 40 pacientes y volteaba por todos lados", siendo un comentario poco profesional, puesto que estamos hablando en la actualidad la atención y la calidad de la misma, se ve totalmente alterada, pudiendo generar errores en la atención, formulación y poniendo en riesgo la vida de los pacientes hospitalizados, por el solo hecho de n exceso laboral, ya que la normativa del ministerio de salud, es que el volumen de pacientes hospitalizados a atender por un médico internista no debe superar los 15 pacientes en un turno de 6 horas, y en este orden de ideas, al

sumado con la jornada de consulta externa de 4 horas (se atenderían 12

pacientes) y sumando los 17 pacientes de hospitalización serían en total 29 pacientes a atender en 6 horas (esto equivale a 12.4 minutos para atender a cada paciente), sobrepasando los límites de toda humanización en la atención de los servicios de salud tanto para el cliente externo como el interno, siendo una conducta inhumana, que atenta contra el bien del profesional y del paciente. Siendo así, se me informó posteriormente que la situación se le había comentado la situación a la Señora Capitán Karlev Rumbo (Directora CLISUPO), quien ordenó que se disminuyese en 1 hora la consulta externa y se aumentara en 1 hora la atención de hospitalización, pasando de 4 horas de consulta externa a 3 y de 2 horas de hospitalización a 3 horas, con la salvedad de que los médicos hospitalarios estaban en la obligación de hacer las notas de evolución, situación que es un acto de deshonestidad, puesto que la responsabilidad de hacer las notas de evolución en el sistema, son del médico especialista, que son muy diferentes a las del médico general, y desde el punto de vista legal y de tribunal de ética médica, esta no es competencia del médico general, siendo así un acto reprochable desde todo punto de vista, que se da la instrucción de no hacer notas de evolución, puesto que no solo en lo ético y profesional está muy mal, sino que a la hora de una investigación, o de una supervisión de mis obligaciones contractuales, estaría recayendo sobre mí un incumplimiento al contrato. Por todo esto no estoy de acuerdo con esta instrucción, pues si usted la analiza no tiene nada de responsable y deja en claro que la prioridad es solo llenar la clínica pero no permitir darles a los pacientes una atención de calidad, profesional y humanizada.

3. El día sábado 29 de marzo cumplí con mis obligaciones contractuales cumpliendo con la agenda de consulta externa programada hasta las 10:00, pero por las interrupciones constantes en el sistema, la consulta la termine casi sobre las

GS12025-179550-MEBOG
1698101819
El cual me dirigí a pasar la revista médica en hospitalización,

teníamos camas disponibles, solo contábamos con una cama para un infectado (de piel o ivu), porque la otra ya estaba reservada para una remisión del HOCEN, esta situación ni fue del agrado de la Señora Capitán Karlev Rumbo, puesto que manifestó en voz alta, que ella tenía habilitadas 23 camas y que estas debían ocuparse, que ella no iba a contratar más personal para que fueran a dormir y que yo, como médico especialista de turno, no tenía ninguna autoridad y que yo no mandaba en la clínica, que yo no decidía quien se hospitalizaba y quien no, que ella era quien mandaba en la clínica y ella decidía que pacientes se hospitalizaban y en donde los ubicaban, es decir sin importarle el tema de contaminación cruzada y el riesgo de coinfección de los pacientes, al mezclar unos con otros, no era del interés de la Sra. Capitán, dejando en ridículo mi proceder como médico especialista y experta En el tema de IAAS, además experta como coordinadora de servicios de medicina interna y uci, pues considero que si mi hoja de vida fue tomada en cuenta para el cargo de médico internista de hospitalización, fue precisamente por mi experiencia, profesionalismo y ética médica. Con todo esto sucedido el día de ayer domingo 30 de marzo de 2025, queda completamente afectada en mi mínimo vital profesional, siendo obligada a cometer actos antiéticos, antiprofesionales, que atentan contra la vida de los pacientes, así como mi estabilidad emocional y mental, siendo burlada, menospreciada y humillada, no obstante, a pesar del exceso de pacientes para un solo médico especialista, un médico general, una enfermera jefe y dos auxiliares, realice 6 notas de evolución. Quedando cinco ingresos sin revisar, 9 historias sin evolucionar por médico especialista (siguiendo la orden dada el día viernes 28 de marzo de 2025).

4. Debo también informar que al día de ayer, no habían dispensadores de gel a la entrada de cada habitación (aumentando el riesgo de contaminación cruzada), tampoco se cuenta con toallas de papel para secado de manos (solo en el área

de lavado de manos) y se solicita para lavado de manos después de estar en

contacto con los pacientes, es decir uno debe lavarse las manos sucias en la zona limpia donde preparan los medicamentos enfermería, ya que el lavamanos que esta en el pasillo del cuarto piso no funciona, tampoco hay dispensador de jabón y menos toallas de papel), así mismo debo informar que mas del 50% de los pacientes hospitalizados el día de ayer, son respiratorios, con patologías infecciosas virales y bacterianas, que requieren terapia respiratoria cada 6h y no hay terapeuta respiratoria, en una institución de mediana complejidad, donde los pacientes aceptados por la directora de la CLISUPO, están en peligro de muerte por no contar con el profesional especializado en esta área, así como sobrecargando al personal de enfermería con tareas que éticamente no son de su competencia, sin dejar de anotar que aceptaron el traslado de una paciente en condición de discapacidad en la habitación 412, quien tiene mal manejo de secreciones y requiere aspiración cada 4 horas de las mismas secreciones, aumentando así el riesgo de complicaciones, broncoaspiración y muerte de esta paciente.

5. Por todo lo anteriormente mencionado, considero desde mi experticia y profesionalismo, que no cuento con las garantías para ejercer mi profesión, y poner al servicio del bienestar de los pacientes, las condiciones adecuadas para desarrollar libremente y con responsabilidad mi especialidad, así mismo mis derechos como profesional han sido vulnerados, además de esto afectar mi estabilidad física y mental, llegando al punto de haber presentado en las horas de la tarde al llegar a mi casa después de una semana muy difícil con un exceso de trabajo y bajo condiciones inhumanas, presente un colapso físico y mental, en un grado de ansiedad importante, situación que en mis 27 años de experiencia profesional como médico y 12 años como especialista en medicina interna y cuidado crítico, nunca había presentado, situaciones desencadenadas por todo lo anteriormente mencionado y menos me he visto envuelta en situaciones de

peligro ético o médico-legal, esto debido a mi buen juicio médico y ético, los cuales han sido mi prioridad en el ejercicio profesional y como ciudadano de bien.

Por lo citado en los cinco puntos anteriores, solicito de manera muy respetuosa la terminación de mutuo acuerdo de este contrato, en el derecho que me asiste al sentirme y verme vulnerada como ser humano, como profesional idóneo y por no contar con las condiciones para ejercer una medicina de calidad, humana y ética; a partir de la fecha, con el objetivo de terminar esta relación contractual y profesional de una manera respetuosa y justa.

No sin antes agradecer la oportunidad brindada y permitirme conocer y aportar mis servicios como médico especialista a la honorable Policía Nacional y con el firme deseo de que estas situaciones no se repitan con ningún profesional y sea respetado el derecho al ejercicio profesional libre, autónomo y racional, del médico especialista en medicina interna, además de que las condiciones de aseo, limpieza y que se cuenten con lo mínimo para la higiene de manos, así como que se cuenten con las mínimas condiciones para atender pacientes con enfermedad respiratorias, sean allegadas oportunamente a la CLISUPO para con esto disminuir el riesgo de IAAS y con esto el impacto que en la mortalidad puedan llegar a tener. Todo con el objetivo de tratar a los pacientes de una manera digna, respetuosa y "hacer el bien, bien hecho".

Agradezco la oportunidad brindada y deseo haber cumplido a cabalidad con mis capacidades humanas e intelectuales al DISAN -CLISUPO durante la prestación de mis servicios profesionales.

Atentamente,

TATIANA DEL PILAR AGUAS LEAL



Médico Internista

CC No. 52.346.324

Contrato No. 97-7-20226-25

Se envía copia de esta solicitud:

***ST. HECTOR JOSE GRIMALDO PRETEL**

disan.clisu-gasis@policia.gov.co

Supervisor Contrato CLISUPO / Responsable de los servicios asistenciales CLISUPO

***DRA. ANGIEURY RAMOS CORREDOR**

disan.clisu-gasis@policia.gov.co
33-2025-179550-MEBOG

Médico Especialista III / Coordinador médico CLISUPO